

antigua Unión Soviética. Además, se establece su domicilio en la calle Alfonso XIII, n.º 13, de la ciudad de Córdoba; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollarse principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º El artículo 35.1 de la Ley 50/2002, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

5.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Universitaria de Proyectos Internacionales de España y Ucrania».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 16 de julio de 2004.—La Consejera de Cultura, Rosario Torres Ruiz.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

16931 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Hoyos.

Visto el informe elaborado por los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, relativo a la posible declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Hoyos (Cáceres).

En virtud de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el art. 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como en el art. 7.1 apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y según los trámites previstos en la mencionada Ley 2/1999, resuelvo:

Primero.—Incoar de oficio expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Hoyos (Cáceres).

Segundo.—La descripción y delimitación del conjunto histórico se concreta en el anexo de la presente resolución y en la documentación complementaria que consta en el expediente correspondiente.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, al Ayuntamiento de Hoyos, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación Cultura y Deporte para la anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Hoyos que, según dispone el artículo 10.3 de la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la presente incoación implica la suspensión de las licencias municipales de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada que estén en trámite, así como la suspensión de los efectos de las ya otorgadas. No obstante, las obras que hubiera que realizar con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del estado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59, apartados 4 y 5, y 60, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Séptimo.—Disponer la apertura de un plazo de información pública de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución.

Mérida, 30 de junio de 2004.—El Consejero, Francisco Muñoz Ramírez.

ANEXO

La localidad de Hoyos, municipio de la comarca de Sierra de Gata, de la que es cabecera de partido, reúne una serie de elementos históricos que conforman un conjunto urbano de singular personalidad. Sus raíces se remontan a la E. Media y desde entonces ha sido una localidad serrana de frontera, en la que destaca un importante conjunto de construcciones señoriales de los siglos XV, XVI y XVII que evocan el auge de la población en estos siglos, que convive, en una ejemplar integración, junto a numerosas muestras de arquitectura popular de tipo serrano que han formalizado su estructura urbana básica. Esta conjunción e interacción de elementos justifican su consideración como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Formarían parte del Conjunto Histórico los inmuebles (calles, plazas, edificios, solares, etc.), tanto privados como públicos, comprendidos en el perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación y se especifican gráficamente en el plano adjunto:

Parte la línea perimetral de la calle del Horno hasta la plaza Capilla; sube por la calle Portugal, sigue por la calle del Cristo, continúa por la calle Los Caños hasta la calle Obispo Álvarez de Castro, por la que sube hasta su final, incluyéndose los números pares de la calle Cruz; baja por la calle Molino, sigue por la calle Pizarro y la calle Hernán Cortés, continúa por la calle Derecha Baja y calle Pablo Pérez hasta las ruinas del Convento

del Espíritu Santo, incluyendo éstas, continúa por la calle Los Álamos, atraviesa la plaza de la Constitución y sigue por la calle Marialba hasta coger el tramo que sube hasta la calle Olivares incluyendo los impares, continúa por la calle Olivares, sube por las traseras de la calle de la Paz (incluyendo el número de ésta) y continúa por la calle Mayor hasta encontrarse con el punto de partida de la calle del Horno, incluyendo los impares del tramo cortado de la calle Mayor.

Se incluye también el Barrio del Escobar en su totalidad, comprendido por la poligonal que engloba las calles del Príncipe, de la Reina, de San Antonio y Buenavista por las traseras de las edificaciones.

Formarían parte del entorno de protección ambiental del Conjunto Histórico de Hoyos los inmuebles que se encuentran situados entre el

perímetro que define el dicho conjunto y el perímetro que se describe a continuación y que se especifica gráficamente en el plano adjunto:

Parte de la calle Pablo Pérez, en el tramo en que se sitúa el Barrio del Escobar, continúa por la calle Los Álamos, sigue por la calle Marialba hasta la avenida de Extremadura incluyendo los números impares de ésta, continúa hasta el ramal cortado de la avenida de Extremadura, sigue por los olivares hasta la calle de San Lorenzo, en los números impares y espacio público, continúa hasta la calle Obispo Álvarez de Castro y baja por las traseras de las calles Molino, Pizarro y Hernán Cortés, incluyéndose las calles Cruz y Membrillo, hasta las antiguas huertas del Convento del Espíritu Santo a la calle Pablo Pérez.

